

ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA SOBRE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE CONCURSO DE PROMOCIÓN ESPECÍFICO.

El artículo 17.5 del VI Convenio Colectivo prevé un procedimiento de provisión de determinados puestos de trabajo mediante un concurso de promoción específico cuando se aspira a ocupar un puesto de trabajo correspondiente, en su caso, a una o varias categorías del mismo grupo profesional y, en todo caso, cuando los puestos a cubrir sean de naturaleza directiva.

Determina, además, dicho precepto que los requisitos de participación deberán definirse a través del perfil de los puestos y la selección se llevará a cabo entre los candidatos que reúnan dichos requisitos.

En este sentido, y conforme a lo establecido en el Decreto 390/1986, de 10 de diciembre, por el que se regula la elaboración y aplicación de la relación de puestos de trabajo, los puestos de trabajo a los que se aplica el concurso de promoción específico aparecen identificados en la relación de puestos de trabajo con el sistema de provisión SNL (según normativa laboral).

Añade también el citado artículo 17.5 que el personal que acceda a estos puestos podrá ser cesado por causa justificada, previa audiencia del interesado. El cese será comunicado a la representación del personal y la persona cesada será destinada a un puesto de trabajo correspondiente a su categoría en la misma localidad.

Considera esta Comisión que aunque la propia regulación convencional otorgue un margen de discrecionalidad para elegir a quienes vayan a cubrir estos puestos al remitir su provisión a la normativa laboral, resulta necesario desarrollar y completar esta regulación, fijando los criterios a los que habrá de ajustarse este procedimiento de manera que se hagan compatibles su razón de ser y finalidad, que es la provisión del puesto por la persona más adecuada para ello habida cuenta de las singulares características de éste, con las legítimas expectativas del personal, para quienes acceder a este tipo de puesto de trabajo conlleva repercusiones tanto económicas como en su promoción profesional.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del VI Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, la Comisión del mismo en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2014, adopta el siguiente

ACUERDO

El concurso de promoción específico previsto en el artículo 17.5 del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía se ajustará a las siguientes cláusulas:

Primera.- PUESTOS

Podrán convocarse para su provisión mediante el concurso de promoción específico al que se refiere el artículo 17.5 del VI Convenio Colectivo todos aquellos puestos de trabajo para los que la relación de puestos de trabajo señale el sistema de provisión SNL.

Segunda.- PERSONAS CANDIDATAS

1.- Podrán participar en las convocatorias a que se refieren este acuerdo el personal laboral fijo o fijo discontinuo de la Administración General de la Junta de Andalucía que pertenezca al grupo de clasificación o categoría profesional del puesto de trabajo y reúna los demás requisitos establecidos en la relación de puestos de trabajo y en la definición de la categoría profesional u otra norma de aplicación al puesto de trabajo concreto, que se encuentre en situación de activo o de excedencia por cuidado de familiares.

2.- El personal fijo o fijo discontinuo que no pertenezca a la categoría profesional o grupo profesional correspondiente al puesto podrá participar en la convocatoria, siempre que reúna los demás requisitos indicados en el apartado anterior y a la convocatoria no haya concurrido personal fijo o fijo discontinuo que pertenezca a dichos grupo de clasificación o categoría profesional.

3.- El personal con relación laboral temporal en virtud de contrato de interinidad por vacante podrá participar en una convocatoria cuando tras dos convocatorias anteriores no haya concurrido a las mismas el personal indicado en los apartados 1 y 2, y así mismo reúna los requisitos de pertenencia al grupo de clasificación o categoría profesional del puesto de trabajo y los demás establecidos en la relación de puestos de trabajo y en la definición de la categoría profesional u otra norma de aplicación al puesto de trabajo concreto.

Tercera.- CONVOCATORIAS

Las convocatorias se expondrán en los tabloneros de anuncios del Centro de trabajo al que se encuentre adscrito el puesto de trabajo, así como en el de los Servicios Centrales y de todos los Servicios Periféricos correspondientes a la Consejería o Agencia Administrativa o de Régimen Especial donde se halle el puesto cuya cobertura se pretende, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y en la Web del empleado público, por un plazo mínimo de diez días hábiles anteriores a aquél en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Así mismo, se facilitará al Comité de Empresa correspondiente copia de la convocatoria, con al menos un día de antelación a su exposición pública.

Cuarta.- PROCEDIMIENTO

1. El órgano competente en materia de personal de la Consejería o Agencia Administrativa o de Régimen Especial a la que se halle adscrito el puesto ofertado propondrá a la persona candidata que, reuniendo los requisitos de acuerdo con lo recogido en la cláusula Segunda, considere más idónea para su desempeño conforme a criterios de discrecionalidad técnica, motivados mediante una memoria justificativa sobre las aptitudes de dicha persona en relación con las tareas y funciones asignadas al puesto en cuestión.

2. La propuesta se remitirá a la Consejería competente en materia de Función Pública para su resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la expiración del plazo de presentación de solicitudes. Esta Consejería resolverá en el plazo de quince días hábiles y podrá solicitar las aclaraciones y

documentación que estime oportuna sobre la propuesta efectuada, en cuyo caso se suspenderá el plazo de resolución hasta que se reciban.

3. La resolución estimará la propuesta si se cumplen todos los requisitos establecidos en la cláusula Segunda, en caso contrario la desestimará.

4. La resolución estimatoria designará a la persona propuesta para el desempeño del puesto ofertado y determinará la fecha de su incorporación a éste. De dicha resolución se dará traslado al Comité de Empresa correspondiente.

5. La designación para un puesto SNL en ningún caso alterará el carácter de la relación laboral que la persona elegida venía manteniendo con la Junta de Andalucía, su categoría o grupo profesional, así como las demás condiciones establecidas en su contrato de trabajo.

6. El desempeño del puesto de trabajo SNL no consolidará las retribuciones correspondientes, sin perjuicio del percibo durante el desempeño de las diferencias salariales que hubiere por categoría o grupo profesional y complemento de puesto de trabajo.

7. La asignación del puesto de trabajo se formalizará para el personal temporal mediante la suscripción de un nuevo contrato temporal de interinidad por vacante.

8. Los puestos SNL ocupados por personal temporal deberán volver a convocarse para su provisión por personal fijo cada dos años, pudiendo continuar el personal laboral temporal en su desempeño si a la convocatoria no concurren personas adecuadas de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de la cláusula Segunda.

Quinta.- CESE

1.- El personal cesará en los puestos de trabajo SNL por remoción o renuncia.

2.- La propuesta de remoción, que será motivada, o la renuncia se remitirán a la Consejería competente en materia de Función Pública en el plazo de diez días hábiles desde su adopción o recepción. Esta Consejería, en el plazo de quince días hábiles, declarará el cese de la persona trabajadora en el puesto que venía desempeñando. El cese será comunicado a la representación del personal.

3. En caso de personal laboral fijo, la resolución que declare el cese lo adscribirá a un puesto de trabajo de su categoría profesional, con las mismas condiciones laborales que regían antes de la ocupación del puesto SNL y en la misma localidad siempre que en ella existan Centros de trabajo con funciones propias de la categoría profesional del trabajador o en su defecto en localidades limítrofes.

4.- Si se tratase de personal temporal, la resolución que declare el cese lo adscribirá a un puesto de trabajo siempre que el puesto que ocupaba con anterioridad a la ocupación del puesto SNL no haya sido provisto por los procedimientos establecidos y exista vacante adecuada a su categoría profesional. De lo contrario, quedará incorporado a la Bolsa de Trabajo, si procede de ella, en el orden que le corresponda.

5.- Los efectos del cese se producirán en la fecha determinada en la resolución, si bien se continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes al puesto hasta el día inmediatamente anterior al fijado para la incorporación al nuevo puesto.



POR LA ADMINISTRACIÓN

Isabel Mayo López

Directora General de Recursos Humanos y Función Pública

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

Esperanza Morales Medina
Por FSP-UGT Andalucía

Juan Antonio Lozano Martínez
Por CC00 Andalucía

Enrique Álvarez de Toledo Cornello
Por CSI-F Andalucía